

STS de 19 de enero de 2005, recurso 6543/2003

*Delimitación del concepto de accidente "in itinere" (acceso al texto de la sentencia)*

El concepto se construye a partir de dos elementos (el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador) y de la conexión entre ellos a través del trayecto. Y, además, **se exige la simultánea concurrencia de diversos elementos:**

- **Que la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo (elemento teleológico).**
- **Que se produzca el accidente en el trayecto habitual y normal que se ha de recorrer desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa (elemento geográfico).**
- **Que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto (elemento cronológico) y que el recorrido no se vea modificado** por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y obedezcan a motivos de interés particular que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta al trabajo.
- **Que el trayecto se realice con un medio de transporte normal (elemento de la idoneidad del medio).**

Esta sentencia señala, además, que si bien el concepto de domicilio "habitual" en este ámbito se interpreta de una forma amplia (no se trata sólo del domicilio legal, sino del real e incluso del habitual y, en general, del punto normal de llegada y partida del trabajo), no es posible considerar como domicilio habitual el de cualquiera de los ascendentes del trabajador u otros familiares próximos la residencia de los cuales, además, se encuentra en una localidad diferente a la del centro de trabajo (trabajador que sufre un accidente al regresar del domicilio de sus padres –donde reside- y cuando se dirigía a trabajar).